

Conveni o Acord: empleados de fincas urbanas

Expedient: 46/06/0232/2016

Data: 16/11/2016

Assumpte: RESOLUCIÓ INSCRIPCIÓ I PUBLICACIÓ (ESTIMATÒRIA)

Destinatari: MANUEL GARCIA ALGARRA

Codi 46100035062014.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO DE VALENCIA SOBRE RENOVACIÓN DE LA EXTENSIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CATALUÑA A LA PROVINCIA DE VALENCIA

Vista cuanta documentación obra en el expediente de referencia, instruido el procedimiento y cumplidas las normas legales y reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante resolución de 7 de noviembre de 2014, de la entonces Directora Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, se declaró la procedencia de extender el V Convenio colectivo de trabajo sectorial para los Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes que no estuvieren ya afectados por otro convenio, surtiendo efectos en el nuevo ámbito desde el día 1 de enero de 2014 hasta el término de la vigencia inicial o prorrogada del citado convenio.

SEGUNDO.- En fecha de 6 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, adscrito a esta Dirección Territorial, la solicitud formulada por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria, Comercio y Servicios-Intersindical Valenciana (STICS-IV), sobre la renovación de la extensión del convenio colectivo de referencia, por apreciar que no se habían modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial del mismo. Concretamente, se solicitaba la renovación de la extensión al VI Convenio Colectivo de Trabajo para los Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 7155, de fecha 5 de julio de 2016, al Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes, con efectos desde la fecha de inicio de efectos del convenio del que se solicita la extensión, esto es, el 1 de enero de 2016, hasta el término de su vigencia inicial o prorrogada, y se acompañaban a dicha solicitud las argumentaciones y acreditaciones correspondientes.

TERCERO. Durante la instrucción del procedimiento esta Dirección Territorial ha seguido las formalidades previstas en los artículos 4 a 7, en relación con lo dispuesto en el artículo 10, del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento de Extensión de Convenios Colectivos, en desarrollo del artículo 92.2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante TRLET). En ese sentido, se cumplimentó el trámite de información pública, sin que se produjese alegación alguna, y se cursaron peticiones de informe a las siguientes organizaciones sindicales y asociaciones empresariales:

- Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO)
- Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT)
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià (CC.OO.-PV)

- Central Sindical de la Unió General de Treballadors del País Valencià (UGT-PV)
- Confederación Empresarial Valenciana (CEV).
- Confederación de Organizaciones Empresariales de la Comunidad Valenciana (CIERVAL).

Tras el vencimiento del plazo concedido al efecto, se evacuaron los siguientes informes:

- Por la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), oponiéndose a la extensión solicitada por entender que existía una organización empresarial legitimada para negociar conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, a saber, la Asociación de Fincas Urbanas y/o Comunidades de Propietarios de la Provincia de Valencia.

- Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià (CC.OO.-PV), que informó favorablemente la solicitud de extensión por la imposibilidad de suscribir en el ámbito de la provincia de Valencia un Convenio colectivo de los regulados en el Título III del TRLET, debido a la inexistencia de asociaciones empresariales que hayan acreditado capacidad y legitimación, con el consiguiente perjuicio ocasionado a los empleados de fincas urbanas de la provincia de Valencia de no poder ejercitar el derecho a la negociación colectiva reconocido en el artículo 37.2 de la Constitución Española, y consecuentemente de regular, en virtud de su autonomía colectiva, sus condiciones laborales.

- Por la Central Sindical de la Unió General de Treballadors del País Valencià (UGT-PV), que informó favorablemente la extensión del convenio, apoyándose en la inexistencia en la actualidad de ningún convenio colectivo en el sector de empleados y empleadas de fincas urbanas en la provincia de Valencia, siendo que la extensión posibilita la salvaguarda de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector mientras no se pueda abordar la negociación de un convenio autonómico de fincas urbanas.

Finalmente, mediante escrito de esta Dirección Territorial de fecha de 31 de agosto de 2016, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, se remitió el expediente al Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que por el mismo se emitiera el informe preceptivo y determinante al que se refiere el citado precepto.

CUARTO. El Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, a través de su Secretaria en funciones, ha remitido certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno en la reunión celebrada el día 3 de octubre de 2016, cuyo tenor literal a continuación se reproduce y que se pronuncia en sentido favorable respecto de la extensión solicitada:

“Emitir informe favorable sobre la extensión del Convenio Colectivo de trabajo para los Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña, al mismo sector en el ámbito territorial de Valencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del RD 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos, el 2.a) del Decreto 88/2013, de 5 de junio, del Consell, por el que se regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana y el 92.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.”

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Dirección Territorial para resolver este procedimiento viene determinada por el artículo 51.1.1^a del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 22.5 del Decreto 157/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en relación con el artículo 92.2 del TRLET y el artículo 2.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento de Extensión de Convenios Colectivos; 3.2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

SEGUNDO. Los artículos 92.2 del TRLET y 1.2 del Real Decreto 718/2005 disponen que, con los efectos previstos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, para evitar los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III de dicha ley, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello. Por otro lado, la renovación de la extensión de un convenio tiene como premisa que no se hayan modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial.

TERCERO. Durante la instrucción del procedimiento se ha pronunciado en sentido desfavorable a la extensión del convenio la Confederación Empresarial Valenciana, y se han pronunciado favorablemente a la extensión la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià y la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores del País Valencià. Por otro lado, también ha informado favorablemente el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, como posteriormente se dejará puntual constancia.

CUARTO. Entrando en el fondo del asunto, y concretamente si en el presente procedimiento se dan los requisitos legalmente establecidos en el artículo 92.2 del TRLET así como en el artículo 1.2 del RD 718/2005 para que esta Dirección Territorial pueda extender, con los efectos previstos en el artículo 82.3 del TRLET, las disposiciones del convenio colectivo de trabajo para los Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, cabe señalar:

- Respecto a la concurrencia del requisito de legitimación para la promoción del procedimiento de extensión, establecido en los artículos 87.2 y 3 del TRLET y en el art. 3.2 del RD 718/2005, se considera que puede darse por cumplido por cuanto consta en el expediente certificado de representatividad del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria, Comercio y Servicios-Intersindical Valenciana (STICS-IV), organización esta que ostenta una representatividad superior al 10% en el ámbito geográfico y funcional a que se refiere el convenio, conforme a lo establecido en el art. 87.2 c) del TRLET.

- En cuanto al requisito de la ausencia de partes legitimadas para la negociación de un convenio colectivo en el sector de actividad de empleados de fincas urbanas en la provincia de Valencia, y teniendo en cuenta que consta en el expediente informe desfavorable de la asociación empresarial CEV, en el que se opone a la renovación de la extensión precisamente por señalar la existencia de una asociación empresarial legitimada para negociar el convenio que se pretende extender, cabe precisar que la legitimidad de dicha asociación ya fue analizada en el año 2014 con ocasión de la solicitud de extensión del V Convenio colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña a la provincia de Valencia, concluyendo ya entonces que existían dudas razonables acerca de la voluntad negociadora y legitimación de esta Asociación, dudas que se mantienen en la actualidad puesto que durante los dos años de vigencia de la renovación de la extensión no ha habido ningún intento de promover negociaciones por parte de esta asociación en cuestión ni por parte de ninguna otra. Cabe entonces concluir que, no obstante lo alegado por la CEV, no existe en el ámbito de la provincia de Valencia asociación empresarial alguna que cuente con la legitimación suficiente otorgada por el art. 87.3.c) del TRLET.

- Por lo que hace a la inexistencia de un convenio colectivo estatutario en vigor en el ámbito en el que se pretende llevar a cabo la renovación de la extensión, se constata que dicha circunstancia se cumple toda vez que consta en el expediente certificado emitido por el Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento de Valencia, que acredita que no existe inscripción alguna en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos (REGCON), de convenios colectivos en las empresas, sectores o subsectores para los que se solicita la extensión.

- El convenio cuyas disposiciones se pretenden extender se encuentra en vigor, y sus destinatarios en la provincia de Valencia, empleados de fincas urbanas - porteros y conserjes-, pertenecen a un sector similar cuyas características económico-laborables son equiparables.

- De acuerdo con el informe favorable emitido por el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana que se reproduce a continuación, cuyo valor es determinante en el procedimiento en el sentido de que goza de una singular relevancia en la formación de la voluntad de esta Dirección Territorial, debe afirmarse que se mantienen en el momento actual, de acuerdo con el artículo 10 del RD 718/2015, las circunstancias que dieron lugar a la extensión del V Convenio colectivo de trabajo sectorial para los Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes, efectuada mediante Resolución de fecha 7 de noviembre de 2014, de la entonces Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia:

“Dos años después de la mencionada renovación de la extensión, ninguna asociación empresarial se ha pronunciado sobre esta negociación, ni ha presentado alegaciones ni ha promovido negociaciones, ni ha reaccionado ante los anuncios realizados tanto en el DOCV como en prensa (...).”

En el presente caso se dan las circunstancias necesarias para la renovación de la extensión que se solicita, puesto que la parte solicitante tiene capacidad para promover la extensión, el convenio cuyas disposiciones se pretenden extender está en vigor, los destinatarios de la extensión pertenecen a un sector o subsector de actividad del mismo o similar ámbito funcional con características económico-laborales equiparables.

Se debe tener en cuenta la actividad en la que va a ser aplicado, la repercusión económica y el mantenimiento de las condiciones laborales de la anterior renovación y que los trabajadores potencialmente afectados no están vinculados por otro convenio colectivo y que es imposible suscribir, en el ámbito destinatario de la extensión un convenio colectivo de los previstos en el título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores debido a la ausencia de partes legitimadas para ello.

Se estima por lo tanto que, salvo mejor criterio, en el presente caso concurren todas las circunstancias previstas en la normativa de aplicación para extender un convenio colectivo, por lo que procede la renovación de la extensión del Convenio colectivo de trabajo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector en el ámbito territorial de Valencia”.

En conclusión, con la renovación de la extensión del convenio colectivo cuya procedencia ha quedado justificada en este caso, se evita crear un vacío normativo en el sector, integrando las lagunas de la regulación profesional con carácter provisional, y no por ello se vulnera la autonomía colectiva de las partes, que queda intacta a la espera de que se reconozcan recíprocamente su legitimación para negociar.

Por todo lo expuesto, vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Territorial, conforme con el Consejo Tripartito para las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana

RESUELVE

Declarar la procedencia de la renovación de la extensión del VI Convenio Colectivo de Trabajo para los Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 7155, de fecha 5 de julio de 2016, al Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes, con efectos desde la fecha de inicio de efectos del convenio del que se solicita la extensión, esto es, el 1 de enero de 2016, hasta el término de su vigencia inicial o prorrogada, por concurrir los requisitos legalmente establecidos.

Segundo: Ordenar su inscripción y depósito en este Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación al presentador de la solicitud de extensión.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del convenio colectivo que se extiende en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio por el que se aprueba el procedimiento de

extensión de convenios colectivos, podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.n), 6.2.b), 69, 70 y 151 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el Director Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,
COMERCIO Y TRABAJO,
EMILIANO CERDA ESTEVE**